

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2021-00317
REFERENCIA: SUCESIÓN**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto en el ítem 007 del expediente digital, se establece que la actora aporó escrito de subsanación fuera de término, como quiera que se allegó hasta el día 02 de agosto de 2021, se tiene que no se cumplió con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., por lo que se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

